



SUPERINTENDENTE

INSTRUCCIÓN NO. 7

NORMAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS NATURALES CUANDO LIBREN CHEQUES SIN FONDOS.

La Resolución No. 56/2000 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba sobre las Normas Bancarias para los Cobros y Pagos en Moneda Nacional y en Moneda Libremente Convertible, tiene como objetivo regular las relaciones de compraventa de mercancías o de prestación de servicios en el territorio nacional.

No obstante, se considera conveniente emitir la presente Instrucción No. 7 que norme el tratamiento de los bancos del Sistema Bancario Nacional en cuanto se refiere a la emisión de cheques sin fondos en moneda nacional y en moneda libremente convertible por personas naturales, nacionales o extranjeras, que debe ser tratada de forma muy rigurosa por los bancos. En consecuencia:

- 1. Ante la emisión de cheque sin fondos por persona natural, deberá efectuarse un análisis en el Comité de Crédito de cada banco, considerando las características del cliente y la excepcionalidad o no del hecho.*
- 2. Caso que se considere mantener abierta la cuenta, el Comité de cada banco deberá aprobarlo, y tal decisión se reflejará como Acuerdo en el acta de la reunión.*
- 3. De comprobarse ha existido negligencia o mala fe por parte del cliente, deberá cerrarse la cuenta de inmediato, y circular la medida tomada a los demás bancos del Sistema, informando al Superintendente y a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Cuba.*
- 4. La presente Instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.*
- 5. Comuníquese al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central de Estado; al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Fiscal General de la República; al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba; a los Vicepresidentes, al Superintendente, a la Secretaría, al Auditor y a los Directores todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes de los bancos y de las instituciones financieras no bancarias, y a cuanta persona natural o jurídica que deba conocer esta Instrucción.*

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de marzo del 2001.

*Esteban Martel Sotolongo
Superintendente
Banco Central de Cuba.*